

CÓDIGO DE CONVOCATORIA: CFX25C22-5

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS, OPCIÓN TRIBUTARIA, POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL CONVOCADAS POR ORDEN DE 17 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL (B.O.R.M. DE 24 DE OCTUBRE DE 2022), VISTAS LAS ALEGACIONES EFECTUADAS CONTRA LA RESOLUCION PROVISIONAL DE 01 DE OCTUBRE DE 2024, POR LA QUE SE APRUEBA Y PUBLICA LA RELACION DE ASPIRANTES QUE CONSTITUYEN LA LISTA DE ESPERA CONTEMPLADA EN LA BASE DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 11 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Tributaria de la Administración Pública Regional (Código CFX25C22-5), convocadas por Orden de 17 de octubre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (B.O.R.M. nº 246 de 24 de octubre de 2022), ha procedido al estudio, revisión y análisis de todas y cada una de la reclamaciones formuladas por los aspirantes, contra la resolución provisional por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que constituyen la lista de espera.

Analizadas las reclamaciones presentadas, este Tribunal acuerda por unanimidad su estimación o desestimación según lo establecido en el anexo I de este anuncio.

Una vez resueltas las reclamaciones, los empates entre opositores con la misma puntuación se han dirimido atendiendo a los criterios contenidos en el art. 10.8 de la Orden reguladora de la convocatoria, teniendo en cuenta lo siguiente:

-Respecto al criterio del sexo infra-representado, la proporción en el cuerpo Técnico especialista, opción Tributaria, según la información proporcionada por la D.G de Función Pública es:

Mujeres: 67,15%	Hombres 32,85%
-----------------	----------------

No obstante, este criterio sólo se aplicaría en favor de la mujer y no del hombre, de acuerdo con lo establecido en el punto octavo de la Resolución de 19 de enero de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 12 de diciembre de 2023, sobre Oferta de Empleo Público, Oferta Adicional de Estabilización de Empleo Temporal y Promoción Profesional, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2024 (BORM nº 18 de 23/01/2024).

-En el caso de los opositores entre los que ha permanecido el empate una vez tenidos en cuenta todos los criterios previos que determina la Orden de convocatoria se ha procedido a un sorteo público realizado el 12/12/2024, anunciado en tiempo y forma, en el que se ha sorteado qué opositor de los empatados iba con anterioridad en la lista de espera definitiva, con el resultado que se recoge en la Orden con la lista de espera definitiva que se publica conjuntamente con este anuncio.

Murcia, 18 de diciembre de 2024
LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL
Fdo: Jiménez Nicolás, Pedro Cipriano



ANEXO I

Resolución del Tribunal respecto a las reclamaciones presentadas:

- El opositor NIF: 52****32A presentó reclamación el día 03/10/2024 alegando que se tuvieron en cuenta sus titulaciones. **SE DESESTIMA**, por lo siguiente:

Aportación fuera de plazo. Según lo establecido en el apartado 10.7 de la Orden que regula la convocatoria de la oposición los méritos debían ser aportados en el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la exposición de la Resolución de la D.G. de Función Pública que contiene la relación de las personas con derecho a formar parte de la Lista de Espera, no estando las titulaciones incluidas en los méritos que se aportan de oficio por parte de la D. G de Función Pública.

No consta que el opositor presentase ninguna documentación acreditativa del mérito cuyo cómputo reclama ni de ningún otro en dicho plazo, ni tampoco que solicitase que se tuvieron en cuenta por estar ya en poder de esta Administración, por lo que solo se han computado los que no estaba obligado a presentar por proporcionarlos de oficio la D.G. de Función Pública.

- La opositora con NIF: 48****03C presentó reclamación el día 03/10/2024 alegando que se tuviera en cuenta su titulación universitaria. **SE DESESTIMA**, por lo siguiente:

Aportación fuera de plazo y falta de acreditación. La opositora ya formaba parte de la Lista de Espera en vigor del Cuerpo, Escala y Opción objeto del procedimiento selectivo, y en dicha Lista la puntuación en el apartado de titulaciones era cero. Según el artículo 10.7 de la Orden reguladora, al haber alcanzado el 30% de la puntuación máxima alcanzable en la primera parte del ejercicio único de la oposición podía aportar toda la documentación acreditativa de sus méritos para realizar una nueva valoración de los mismos en el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la exposición de la Resolución de la D.G. de Función Pública que contiene la relación de las personas con derecho a formar parte de la Lista de Espera.

No consta que la opositora presentara ninguna documentación acreditativa de la titulación ni de ningún otro mérito en dicho plazo ni hiciera mención, en el mismo, a que la misma ya estuviera en poder de esta Administración.

- El opositor con NIF: 29****38G presentó su reclamación el 07/10/2024 en la que alega que le sean valorados cursos por un total de 125 horas. **SE DESESTIMA**, por lo siguiente:

El opositor ya formaba parte de la Lista de Espera en vigor del Cuerpo, Escala y Opción objeto del procedimiento selectivo donde no se le computaron los cursos que ahora reclama. Según el artículo 10.5 de la Orden reguladora de la convocatoria, el apartado de formación y





perfeccionamiento incluido en los méritos computables será valorado en este caso únicamente respecto a los méritos aportados, en tiempo y forma, que se refieran al periodo comprendido entre la fecha de finalización de la presentación de instancias de la última convocatoria y la fecha de finalización de presentación de instancias de la presente Orden. Los cursos cuyo cómputo se reclama fueron superados en 2009 y 2012, por lo que no se encuentran en el periodo computable. El artículo 10.7 de la Orden solo prevé la posibilidad de que un opositor que formase parte de la lista de espera procedente de convocatorias anteriores pueda presentar toda la documentación relativa a sus méritos para una nueva valoración de los mismos en el caso de que alcance el 30% de la puntuación máxima de la primera parte del ejercicio único de la oposición, lo que no ocurre en este caso.

Sin perjuicio de lo anterior, según el apartado 10.4 de la Orden reguladora del proceso selectivo, se valorará en el apartado de formación la que haya sido convocada, organizada u homologada por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios. El opositor ha presentado un Certificado de Acciones Formativas de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la CARM, sin acompañar más documentación acreditativa de los mismos, y según el certificado aportado, dichos cursos no tienen el carácter exigido para su cómputo al no cumplir lo que exige la normativa arriba expuesta según el carácter que refleja dicho certificado.

- La opositora con **NIF: 34****54L** presentó reclamación el 08/10/2024 en la que solicita que le sean computados los méritos correspondientes a la experiencia en la Administración y que se le aclare el cálculo del apartado LCO referido a las calificaciones obtenidas en ejercicio realizados.

Respecto a la solicitud referida a la experiencia, **SE ESTIMA PARCIALMENTE** por lo siguiente:

Se ha computado la experiencia en el mismo Cuerpo, Escala y Opción que no se había computado en la lista provisional por un error informático que se subsana. La experiencia acreditada en el Ayuntamiento de Molina no es computable a efectos de lista de espera del Cuerpo, Escala y Opción al que va referido el procedimiento selectivo según lo estipulado en el apartado 10.4.b).2 de la Orden que regula el procedimiento, pues no cumple con los requisitos exigidos en la misma, al no ser el mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria ni ser una categoría estatutaria o profesional asimilada de personal laboral.

Respecto a la **ACLARACIÓN** del cálculo del apartado LCO referido a las calificaciones, esta se ha realizado siguiendo las reglas que se recogen en el apartado 10.4.a) de la Orden reguladora, debiendo tener en cuenta la opositora que al provenir de una lista de espera anterior se ha aplicado la regla consistente en que se tendrá en cuenta la mejor puntuación de las obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición a los que la opositora se haya presentado en las tres últimas convocatorias para acceso a este Cuerpo, Escala y Opción, incluida la que se encuentre en curso, por lo que la nota refleja la mejor de entre las convocatorias indicadas realizadas, que no tiene que coincidir necesariamente con la obtenida en la última.





- La opositora con **NIF: 52****56X** presentó reclamación el 07/10/2024 en la que solicita que le sea computada la experiencia en la Administración de la CARM. **SE DESESTIMA**, por lo siguiente:

La experiencia acreditada como funcionaria interina en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos y en el Cuerpo Administrativo de la Administración regional no es computable a efectos de la lista de espera del Cuerpo, Escala y Opción al que va referido el procedimiento selectivo según lo estipulado en el apartado 10.4.b).1 de la Orden que regula el procedimiento, pues no cumple con los requisitos exigidos en la misma, al no ser experiencia en el mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.

- Los siguientes opositores:

Opositor con **NIF: 77****52T**, presentó reclamación el 03/10/2024

Opositor con **NIF: 48****48M**, presentó reclamación el 04/10/2024

Opositor con **NIF: 48****65D**, presentó reclamación el 03/10/2024

Opositora con **NIF: 34****04B**, presentó reclamación el 03/10/2024

Alegan que no se le ha computado su experiencia en el mismo Cuerpo, Escala y Opción del procedimiento selectivo. **SE ESTIMAN** sus reclamaciones por lo siguiente:

Se ha computado la experiencia en el mismo Cuerpo, Escala y Opción que no se había computado en la lista provisional por un error informático que se subsana en la lista definitiva.

